máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Dele-

de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava.

4. La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

5. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.825.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis

García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

M° DE-COMERCIO Y TURISMO

16441

ORDEN de 8 de junio de 1980 sobre actualización de las asistencias que perciben los funcionarios que componen el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2º, del Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, sobre actualización de indemnizaciones por razón de servicio,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reuniones
que celebre el Comité de Dirección del Instituto Nacional del
Consumo, creado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978
(«Boletín Oficial del Estado» número 76), darán derecho a sus
miembros que tengan la calidad de funcionarios, a percibir las
asistencias que se reconocen en el citado artículo, en las siguientes cuantías: tes cuantias:

· Ochocientas ochenta pesetas, pará los señores Presidente y Secretario.

- Setecientas veinte pesetas para cada uno de los Vocales

La modificación de las anteriores cuantías deberá ajustarse

a lo prevenido en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional del Consumo.

16442

RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302.333/74.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Ilmos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 302.333/1974, promovido por la Compañía «Mercantil Spaín Limited, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 y 7 de diciembre de 1973 que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se admite este recurso estimando en parte el mismo promovido por la Compañía "Mercantil Spain Limited, S. A." contra las resoluciones del Consejo de Ministros de ted, S. A. contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que la sencionaron con la multa de un millón de pesetas, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones por no ester acreditadas las circunstancias especiales que la Administración apoya a la expresada sanción procediendo remitir el expediente al departamento ministerial de su razón para que se proceda a dictar una resolución sancionadora por constituir los hechos probados, una infracción de las previas y castigadas en el número dos del artículo veinticinco del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin hacer especial condena de las costas.

Esta Secretaria de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades
Turísticas y de Servicios de la Secretaria de Estado de Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16443

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedo r
1 dólar USA	71,396	71,596
1 dólar canadiense	61,304	61,547
1 franco francés	17,478	17.549
1 libra esterlina	169,108	169.868
1 libra irlandesa	152,180	152,893
1 franco suizo	43,898	44.156
100 francos belgas	253,177	254.790
1 marco alemán	40,460	40,688
100 liras italianes	8,569	8,604
1 florin holandés	37,100	37,301
1 corona sueca	17,237	17. 3 27
1 corona danesa	13,104	13,165
1 corona noruega	14,708	14,779
1 marco finlandés	19,654	19,764
100 chelines austriacos	570.346	574,698
100 escudos portugueses	144,672	145,668
100 yens japoneses	31,529	31,688

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16444

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña Maria Abeijón Tarrio.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María Abeijón Tarrio, en las que solicite se le otorgue nueva concesión para instatar en la cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 10», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95

vivero, de igual cultivo, en el poligono de «villagarcia n.», cuadrícula número 95.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H.», cuadrícula número 95, otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 39), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de meillones, por lo que no resulta afectado por la proeste otorgamento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 (-Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenide a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones. las siguientes condiciones:

Primera.—La Concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto. Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pre-

tende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio de-berá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preambulo de esta

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.-El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria que se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y auto-rizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor 16445 de don Francisco Romay Gondar.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Francisco Romay Gondar, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 24 del polígono «El Grove A», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M. P. R. número 3», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 120), para el mismo vivero de igual cultivo, en el polígono de «Cambados G», cuadrícula número 224

vivero de igual cultivo, en el poligono de «Cambados G», cuadrícula número 224.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Cambados G», cuadrícula número 224, otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221) ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo, ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende traslader queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización al-

guna

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decreto, de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

-El concesionario deberá justificar el abono a la Ha-Quinta.cienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-rector general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se auto-16446 riza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña Antonia Fernández Souto.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Antonia Fernández Souto, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 60 del poligono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Blanco número 11», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 87. drícula número 87.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 87, otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Jficial del Estado» número 239), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones: siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pre-tende trasladar queda conformado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamen-te en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas cor esta industria se encuentren vi-

-El concesionario deberá justificar el abono a la Quinta -Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y auto-rizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-rector general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Daniel Outeiral Triñanes. 16447

Ilmos, Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Daniel Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Daniel Outeiral Triñanes, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 71 del poligono «Caramiñal D» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Blanco número 12», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), para el mismo vivero, de igual cultivo», en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 25 número 86.

número 86.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 86, otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada bajo las siguientes condiciones: solicitada bajo las siguientes condiciones:

-La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.-El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.